

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PRELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN EMERGENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA SESIONAR SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V El 10 de septiembre de 2015, el otrora Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 la integración las Comisiones Permanentes del mismo, entre ellas la Permanente de Quejas y Denuncias, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta, Consejera Electoral Julia Hernández García; Consejeras Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz; y, Eva Barrientos Zepeda; Secretaria Técnica: la entonces Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- VI El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VII El 11 de noviembre de 2016, se aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CG265/2016**, la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes para el Proceso Electoral 2016-2017, derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias (en lo sucesivo la Comisión) cambió su integración para quedar conformada de la forma siguiente: como Presidenta, Consejera Electoral Julia Hernández García; Consejeros

Integrantes: Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas;
Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

VIII En sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 23 de noviembre de 2016, se realizó la toma de protesta de la nueva integración por parte de los Consejeros Electorales que la conforman.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado

de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Que en atención al contenido del artículo 132, fracción IV del Código Electoral, el Consejo General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- 6 El artículo 329 del Código Electoral, señala que los órganos competentes del OPLE para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en el ámbito de sus facultades, serán; el Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Secretaría Ejecutiva; los Consejos, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores; las que expresamente le confieran el reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 7 En este sentido, el artículo 335 del mismo ordenamiento electoral, dispone que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del OPLE; las personas morales lo podrán hacer por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. Así como los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En este orden de ideas,

el artículo 339 del Código Electoral, en su último párrafo señala que es el Consejo General el que resolverá los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias.

- 8 El Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, en su artículo 42 establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse la ausencia de alguna de las integrantes de la Comisión de referencia en los términos que a continuación de describe:

“...Artículo 42

De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares

1. Cuando haya ausencia de alguno de las o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito y, no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

- a. *La o el Consejero Electoral que esté presente, localizará a las o los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la o el Secretario Ejecutivo; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;*
- b. *Si no es posible la localización o comunicación con las o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos consejeros surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;*
- c. *La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de las y los consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual los nuevos consejeros hayan tomado protesta del cargo; y*
- d. *En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, éste designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes*

corresponda, tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. Sin excepción, la o el Consejero Electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero Presidente para los efectos conducentes. Cuando quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica...”

- 9 Del inciso b) del artículo que se transcribe en la consideración anterior, se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeras y consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno o algunos de los consejeros integrantes de la Comisión, cuando se trate del dictado de medidas cautelares quienes serán llamados para integrar la Comisión conforme al orden en el que aparezcan en la misma y en los casos en que se actualice los supuestos del citado artículo 42.

Derivado de lo anterior, la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias es la siguiente:

1. Eva Barrientos Zepeda
2. Tania Celina Vásquez Muñoz
3. Jorge Alberto Hernández y Hernández
4. José Alejandro Bonilla Bonilla

De igual forma, del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se desprende que en caso de ausencia del Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate.

- 10 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la lista de prelación de integrantes del Consejo General para la conformación emergente de la Comisión de Quejas y Denuncias para la atención de solicitudes de medidas cautelares en términos del Considerando 9.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE